

JUSTIFICANTE

De conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiéndose verificado el acceso del interesado o su representante al contenido de la siguiente notificación se entiende como **RECIBIDA POR COMPARECENCIA EN SEDE ELECTRÓNICA**.

REGISTRO DE SALIDA

Nº REGISTRO	TIPO DE DOCUMENTO	FECHA Y HORA DE ENVÍO
2023-S-RE-13407	Notificación Electrónica	24/08/2023 10:31

INTERESADO

NIF/CIF	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL
A38279972	GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIAMBIENTAL

PROCEDIMIENTO

Nº EXPEDIENTE	TIPO DE PROCEDIMIENTO
22481/2022	Encargos a Medios Propios

AVISO INFORMATIVO (ART. 41.6 LPACAP)

MEDIOS DE AVISO	DESTINATARIO
Correo Electrónico	juridico@gesplan.es

MEDIOS DE PUESTA A DISPOSICIÓN

MEDIO	LOCALIZADOR	ESTADO	FECHA Y HORA
Sede electrónica		Recibida	24/08/2023 11:17
Punto de Acceso General	663395664e72e008ff29	Enviada	

DOCUMENTOS

CSV	NOMBRE DEL FICHERO
5GH49CN7PHM5K5FL76M759CZ3	Notificación - A38279972

Sello de Órgano CIL (1 de 1)
Cabildo Insular de Lanzarote
Fecha Firma: 24/08/2023
HASH: 503eb57ea67512cd3646931de0de0b11





**Cabildo de
Lanzarote**

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 3W5HD3Y4SNDR9ROM6JZXDNYL
Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2



NOTIFICACIÓN

Expediente nº: 22481/2022

Notificación al Interesado

Procedimiento: Encargos a Medios Propios

Interesado: GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIAMBIENTAL

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO	FECHA	Nº RESOLUCION	DECRETO
22481/2022	Consejero Delegado Miguel Ángel Jiménez Cabrera	24/08 /2023	2023-5452	

A los efectos oportunos, se le da traslado del acuerdo de referencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Examinada la propuesta conformada con la Arquitecta de la Unidad Administrativa de Política Territorial, Área de Política Territorial y Ordenación del Territorio, de fecha 02 de diciembre de 2022, para el encargo a la empresa “**EMPRESA PÚBLICA GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A..**” (**GESPLAN**), de la elaboración del **PLAN ESPECIAL DEL PAISAJE PROTEGIDO DE LA GERIA (L-10)N**”, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero: Justificación de la Necesidad:

El Paisaje Protegido de la Geria (L-10), declarado Ley 12/1987 de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, formaba parte del Parque Natural de La Geria, y tras la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de espacios naturales de Canarias [BOC 157 de 24.12.1994], se segregó en dos Espacios Naturales Protegidos, el Parque Natural de Los Volcanes, identificado en la cartografía de la Ley 12/1994 con el código L-3, y el Paisaje Protegido de La Geria, con el código L-10. Posteriormente el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, recoge el Paisaje Protegido de la Geria en su Anexo de Reclasificación de Los Espacios Naturales de Canarias con los mismos límites e identificación que la Ley 12/1994 (L.E.N.A.C.) (Anexo de Reclasificación actualmente vigente según Disposición Derogatoria Única, apartado 1.a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias).



Dentro del Paisaje Protegida de la Geria se delimita el Monumento Natural de la Cueva de los Naturalistas (L-6) y limita al oeste con el Parque Natural de los Volcanes (L-2), que a su vez rodea al Parque Nacional de Timanfaya.

El Paisaje Protegido de La Geria constituye una franja territorial del centro interior de Lanzarote, situada entre alineamientos de conos volcánicos antiguos, rodeados por los flancos norte y oeste por los volcanes históricos y sus materiales lávicos. Esta proximidad creó en el siglo XVIII una particular morfología, al quedar gran parte del territorio cubierto con una capa de lapilli procedente de la “lluvia” (proyección aérea) piroclástica.

El acceso principal al Paisaje Protegido está constituido por la carretera LZ-30, (Teguise-Uga) que recorre el espacio longitudinalmente desde el cruce del Monumento al Campesino (al NE) hasta Uga (al SW). Esta carretera, de la red insular de segundo orden, atraviesa La Geria en dirección NE-SW, enlazando con otras vías transversales, también de segundo orden, como la carretera LZ58 (Masdache-La Vegueta), LZ-56 (Mancha Blanca-La Geria), así como con otras vías de tercer orden, como la LZ-503 (Conil-Masdache), LZ-501 (Los Lirios-La Geria), y un elevado número de pistas.

Cerrando parcialmente los límites norte y oeste del Espacio Natural Protegido se encuentran la carretera LZ-409 (Mozaga-El Peñón) y la carretera LZ-56 (Mancha Blanca-La Geria), respectivamente.

La Geria se caracteriza por los suelos minerales escasamente alterados y, sobre todo, por una extensiva ocupación por parte de la actividad agrícola vitivinícola. La plantación de vides se realiza en huecos practicados en el rofe negro, complementados con muros de piedra volcánica seca, normalmente con forma curva, para la protección frente al viento.

Esta forma de ocupación constituye el valor más apreciado del paisaje de La Geria, que ha merecido el reconocimiento por la forma de explotación compatible con la conservación de los valores naturales del área, y justifica su declaración como Paisaje Protegido. animales, tales como áreas de reproducción y cría y refugio de especies migratorias y contiene elementos naturales que destacan por su rareza o singularidad y su interés científico especial.

Además, coincide con la **Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES 000100 -La Geria (Decreto 184/2022, B.O.C n.º 139, 1 de octubre de 2022)** y las especies existentes en dicho espacio, incluidas en el **Anexo I de la Directiva 2009/14/CE** o aves migratorias cuyos hábitats son objeto de declaración, según consta en las fichas, son las siguientes: *A010 Calonectris diomedea*, *A026 Egretta garzetta*, *A077 Neophron percnopterus*, *A103 Falco peregrinus*, *A131 Himantopus himantopus*, *A133 Burhinus oedícnemus*, *A134 Cursorius cursor*, *A138 Charadrius alexandrinus*, *A387 Bulweria bulwerii*, *A390 Oceanodroma castro*, *A397 Tadorna ferruginea*, *A416 Chlamydotis undulata*, *A452 Bucanetes githagineus*, *A504 Puffinus assimilis baroli*



Por último, la isla de Lanzarote fue declarada como Reserva de la Biosfera de Lanzarote y Geoparque Mundial de la UNESCO Lanzarote y Archipiélago Chinijo, por la UNESCO el 7 de octubre de 1993 y el 17 de noviembre de 2015 respectivamente.

La planificación ecológica de estos espacios protegidos viene impuesta desde la **Conferencia de Estocolmo 1973 (principio 13) y le suceden muchas directivas comunitarias.**

La legislación estatal básica para la protección de la naturaleza, integrada fundamentalmente por la ****Ley 42/2007**, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (LPNyB) (**modificada por la **Ley 33/2015**) y la **Ley 41/2010, de Protección del Medio Marino (LPMM)** contemplan la planificación administrativa como el instrumento fundamental para la consecución de los objetivos de protección de los recursos naturales que pretenden; mediante ella se lleva a cabo la adecuación de la gestión y utilización de dichos recursos y, en especial, de los espacios naturales y especies a proteger, a sus principios inspiradores.

Dada la gran diversidad de instrumentos de declaración y ordenación de las distintas áreas de protección existentes ocasiona con frecuencia dificultades de coordinación. Al respecto la LPNyB dispone que *“cuando se solapen en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, sus normas reguladoras y sus mecanismo de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrado a fin de que los diferentes regímenes aplicables formen un todo coherente” (art. 29.2).*

En igual se pronuncia la LSENPC al señalar que *“en aquellos espacios naturales protegidos coincidentes con espacios naturales de la Red Natura 2000, las normas y planes de aquellos incluirán todas las determinaciones precisas para el cumplimiento de las obligaciones referidas a la Red Natura 2000. El contenido de los planes rectores de uso y gestión tendrá carácter supletorio del aplicable a las normas de los demás espacios naturales en tanto sea preciso para completar la ordenación” (párrafo 2 y 3 del art.107).*

Por tanto, la declaración de espacios protegidos de poco sirve si no va acompañada de un proceso de planificación que identifique los objetivos de protección, programe las actuaciones y prevea la evaluación de los resultados. Obligación ésta de todos los poderes públicos reconocida en el **artículo 45 de la Constitución Española**, la citada LPNyB, **artículo 26.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Canarias**, aprobado por la Ley 10/1982, de 10 de agosto (reformado por Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre) (en adelante E.A.). Concretamente corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia de desarrollo legislativo de ejecución de la legislación estatal en materia de medio ambiente (**art.153 EA**) y la competencia exclusiva en materia de espacios naturales protegidos en el ámbito espacial de Canarias (**art. 154 E.A.**) en cuya virtud la ordenación de los recursos naturales insulares y la planificación de los espacios naturales protegidos y la Red Natura 2000 en los términos de la legislación básica está en manos de los Cabildos de conformidad con lo previsto en el **arts. 13, 112, 114, 116 y 177 de la LSENPC** siendo además una **necesidad urgente e inaplazable** dado que para que este



Parque Natural declarado válidamente sea eficaz es absolutamente necesario la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (**art. 36 de la LPNy B y art.177 de la LSENPC**).

Tercero: Para llevar a cabo las actuaciones que se proponen, el Cabildo de Lanzarote no dispone de medios personales y materiales suficientes necesarios, por lo que se precisa acudir al encargo de los trabajos a una empresa que lleve a cabo dicho servicio, proponiendo para ello a la “**EMPRESA PÚBLICA GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A..**” (**GESPLAN**)”, cumpliéndose el supuesto normativo que el **art. 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**.

Cuarto: Documentación obrante en el expediente necesaria:

Previo al presente encargo, se han realizado las siguientes gestiones:

- **Informe de Necesidad y Memoria de las Actuaciones** en el que se indica el importe económico, y los plazos de ejecución emitida por la Unidad de Ordenación del Territorio.
- **Informe de Justificación** de las razones de elección del encargo e **Informe de cumplimiento de los requisitos** necesarios para la aprobación de encargos a la empresa pública GESPLAN, emitida por la Unidad de Ordenación del Territorio.
- **Memoria Técnica elaborada** por la empresa pública **EMPRESA PÚBLICA GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A..**” (**GESPLAN**), medio propio personificado del Cabildo de Lanzarote**, ** tiene por objeto la elaboración del Plan Especial del Paisaje Protegido de la Geria (I-10).

Dicho documento contiene los siguientes datos respecto al encargo:

- Antecedentes y objetivo.
- Medios personales y materiales a emplear en la realización de las prestaciones
- Propuesta de presupuesto por fases de trabajo y tramitación
- Plazo de Ejecución.
- Propuesta de cronograma
- Conclusiones
- **Informe técnico de conformidad de presupuesto de fecha 02/12/2022 (ampliado con posterioridad) elaborado por la Arquitecta de la Unidad Administrativa de Política Territorial, donde se concluye que: **** dado el alcance de los trabajos objeto del encargo, los medios a emplear y el plazo señalado para la**



ejecución de los mismos, se considera que, a juicio del técnico que suscribe, el importe del presupuesto es CONFORME al objeto del encargo ”.

- **09/08/2023: Informe de criterios económicos y de eficiencia**, que acredita que el presupuesto realizado por **GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A..” (GESPLAN)**, para la actuación denominada **“PLAN ESPECIAL DEL PAISAJE PROTEGIDO DE LA GERIA”**, se ha elaborado a partir de las tarifas vigentes de Gesplan, aprobadas mediante Orden nº181/2022, de 7 de junio del Consejero de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, que representan los costes reales totales, tanto directos como indirectos, y gastos generales; por tanto, la facturación de los trabajos realizados conforme al condicionado del encargo, no pondrá en riesgo la sostenibilidad de GESPLAN.

- **05/12/2022: Capacidad y Ejecución** que acredita que **GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A..” (GESPLAN)**, dispone de los medios y la experiencia adecuada para el desarrollo del presente encargo y que se cumple lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, donde se recogen las actuaciones que Gesplan, S.A. podrán realizar por encargo de los poderes adjudicadores de los que son medio propio instrumental.

Asimismo, el encargo pretendido se encuentra incluido en el Artículo 2º de los Estatutos Sociales de Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (Gesplan) donde se define el objeto social de la empresa.

De lo anteriormente expuesto, Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental,S.A. (Gesplan) podrá realizar la actuación **“PLAN ESPECIAL DEL PAISAJE PROTEGIDO DE LA GERIA (L-10)”** por encargo del poder adjudicador CABILDO INSULAR DE LANZAROTE”.

En este sentido, GESPLAN, en el marco del Encargo **“PLAN ESPECIAL DEL PAISAJE PROTEGIDO DE LA GERIA)**, destinará los medios necesarios para cumplir con las actuaciones descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas de este Encargo.

- **12/12/2022. Justificación subcontratación**, que certifica que para la ejecución de los trabajos contemplados en la Propuesta de Encargo del servicio **“PLAN ESPECIAL DEL PAISAJE PROTEGIDO DE LA GERIA (L-10)”**, en el caso de ser necesaria la subcontratación de algunas unidades contempladas en el presupuesto, no se sobrepasará el límite de subcontratación del 50% establecido en el **artículo 32.7.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público**.

- **12/12/2022. Certificado del cumplimiento artículo 32 LCSP y tarifas**, que certifica que el poder adjudicador ejerce sobre Gesplan un control análogo al que ejerce sobre sus



propios servicios; que de conformidad con lo establecido en el apartado 2b del artículo 32 de la LCSP, más del 80% de las actividades de esta sociedad mercantil pública se lleva a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que la controla o por otras personas jurídicas controladas por dicho poder adjudicador, cumpliéndose dicho porcentaje en los tres ejercicios anteriores; Que la ejecución de las actuaciones objeto de encargo se han elaborado conforme a la Orden ° 181, de 7 de junio de 2022, de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por Gesplan como medio propio personificado dependiente de esa Consejería.

- El **20/04/2023** por el **Órgano de Gestión Económico Financiero del Cabildo de Lanzarote**, se **RETIENE EL IMPORTE de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (355.298,31 €)** en la **Aplicación Presupuestaria: 1511.22706 Estudios y trabajos técnicos**.

Dicha actuación se desarrollaría en dos anualidades, quedando como sigue:

Coste proyecto					
		2023	2024	2025	Total
Cap. 2		171.629,62€	156.097,07€	27.571,62€	355.298,31 €

- Para llevar a efecto tales encomiendas se recabó **informe de la Intervención del Cabildo de Lanzarote**, emitido en fecha 11 de agosto de 2023, resultando **FISCALIZADO DE CONFORMIDAD**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: En virtud de lo establecido en el **artículo 26.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Canarias**, aprobado por la **Ley 10/1982, de 10 de agosto**, reformado por **Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias**, *“los poderes públicos canarios garantizarán la defensa y protección de la naturaleza, el medio ambiente, el paisaje y la biodiversidad sea en espacios terrestres como marinos. Se establecerán políticas de gestión, ordenación y mejora de su calidad, con arreglo al principio de desarrollo sostenible, armonizándolas con las transformaciones que se produzcan por la evolución social, económica y ambiental, evitando la especulación urbanística sobre el territorio, dando cumplimiento al mandato expresado en el artículo 45 de la Constitución Española y a los compromisos contraídos por España tras la ratificación de diversos Convenios Internacionales sobre la materia”*.



Segundo: Conforme prevé el **artículo 6 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares**, éstos ejercerán en todo caso competencias en materia de ordenación del territorio en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía de Canarias y en la legislación sectorial que le sea de aplicación, tanto estatal como autonómica.

La ordenación de los recursos naturales insulares y la planificación de los espacios naturales protegidos y la Red Natura 2000 en los términos de la legislación básica y de la LSENPC corresponde a los Cabildos Insulares (**arts. 13, 112, 114, 116 y 177 de la LSENPC**).

Concretamente corresponde a la **Unidad de Política Territorial** del Área Insular de Ordenación del Territorio y Política Territorial, la formulación, tramitación y aprobación de los instrumentos de ordenación ambiental del Cabildo Insular.

Por otro lado, la LSENPC indica en su **art. 15** que los cabildos insulares podrán servirse de organismos públicos y sociedades mercantiles de capital público para gestionar las competencias urbanísticas y de ejecución de los planes; que dichas entidades tendrán la consideración de medios propios de la Administración de la que dependan, con los requisitos y efectos señalados por la normativa aplicable, sin que en ningún caso puedan realizar funciones que impliquen ejercicio de autoridad o requieran el ejercicio de potestades administrativas, salvo atribución expresa por ley; tampoco y, **en ningún caso, podrán proceder directamente a la redacción de instrumentos de ordenación, salvo cuando quede acreditado que sea una opción más eficiente que la contratación pública.**

Tercero: La empresa pública «**EMPRESA PÚBLICA GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A.**» (**GESPLAN**), tiene la condición de medio propio e instrumental y servicio técnico del Cabildo Insular, de conformidad con lo dispuesto en el **art. 1 de los Estatutos** de la entidad tras su modificación por acuerdo social elevado a público mediante **escritura pública con nº de protocolo 471 de 9 de marzo de 2021**, para su adaptación precisamente al **art. 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público** y al **art. 32 de la Ley 4/2021 de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales** donde se reconoce expresamente que es medio propio, entre otros, del Cabildo Insular de Lanzarote; **Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Lanzarote** adoptado en sesión celebrada el **08 de marzo de 2021** por el que se declara medio propio a la empresa pública Gestión Territorial y Medioambiental S. A. Unipersonal (**GESPLAN**) y **Disposición Adicional Octava del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote (BOP núm. 75, miércoles 22 de junio de 2022)**.

Cuarto: El **artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales**, en la redacción dada por la disposición final primera de la **Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018**, en vigor desde el día 1 de enero de 2018, señalando ahora que *"(...) las entidades locales canarias podrán encomendar a los entes citados en el apartado anterior, siempre y*



cuando ejerzan sobre los mismos un control conjunto con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, análogo al que ostentarían sobre sus respectivos servicios o unidades, en los términos previstos por la legislación de contratos públicos" (apartado 2) y que "La comunicación del encargo de una actuación específica supondrá, para las entidades encomendadas, la orden para iniciarla, debiendo realizar su ejecución a partir de dicha notificación, y en los términos previstos en el correspondiente instrumento jurídico y en el propio encargo " (apartado 5). En el caso de cofinanciarse con fondos europeos, se deberá hacer constar dicha circunstancia en la encomienda, así como la obligatoriedad de cumplimiento de la normativa europea afectada" (apartado 8).

Mediante la escritura pública de 9 de marzo de 2021, debidamente registrada en el Registro Mercantil de Las Palmas se modificó el artículo 1 de los Estatutos para adaptarlo al artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y al art. 32 de la Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales, donde se reconoce ahora expresamente que es medio propio (M.P.) personificado respecto, entre otros, *"de/ Cabildo Insular de Lanzarote que estaría representado en el Consejo de Administración de la sociedad, con dos vocales, uno que representaría a la totalidad de los Cabidos, y otro que representaría a la totalidad de los Ayuntamientos, teniendo esta sociedad que realizar los encargos que les realicen los mismos en el marco de sus respectivas competencias y funciones y en las materias que constituyen su objeto social, y especialmente aquellas que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren"*.

Por otro lado, el Consejo de Gobierno de Insular en sesión celebrada el 08/03/2021, acordó declarar a la empresa pública Gestión Territorial y Medioambiental S.A. Unipersonal GESPLAN como Medio propio personificado respecto al Cabildo Insular de Lanzarote, y posteriormente fue reconocida expresamente en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote con tal carácter, por lo que su condición como medio propio se deduce de dichos actos todo ello sin perjuicio de la obligación de formalizar por escrito el encargo estableciendo las obligaciones entre las partes.

Quinto: La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, regula en su artículo 63 y 32 el régimen de los encargos a medios propios personificados.

En este sentido, el **punto 2º del apartado d) del art. 32.2 LCSP 9/2017**, establece lo siguiente: *"La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social"*.



En virtud del art. 32.4, *“tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:*

*a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un **control conjunto análogo** al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.*

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.

El cumplimiento del requisito establecido en la presente letra deberá quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo, y, en consecuencia, ser objeto de verificación por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de dichas cuentas anuales de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas”



Se acredita mediante el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular adoptado en sesión celebrada el 08/03/2021 (Expediente 3952/2021).

Sexto: El servicio a ejecutar se encuentra dentro de las materias que constituyen el objeto social de la **EMPRESA PÚBLICA GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A..**” (GESPLAN) que comprende, entre sus funciones, según el artículo 2 de sus Estatutos (escritura pública de 7 de marzo de 2008, nº 600, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de las Palmas):

a*) Estudios urbanísticos y de planeamiento, incluyendo en ellos la redacción, gestión de planes de ordenación, proyectos de urbanización, de instrumentos de gestión urbanística y de edificación y la iniciativa para su tramitación y aprobación*

b) Actividad urbanizadora, que puede alcanzar tanto la promoción y preparación del suelo, la gestión de obras de urbanización, edificación, demolición, así como la iniciativa y actuaciones para su tramitación y aprobación, y la redacción de proyectos, direcciones de obra y la gestión y explotación de las obras resultantes

c) Valoraciones inmobiliarias

d) La constitución de inventarios de bienes a entidades públicas y privadas

e) La constitución de un banco de datos sobre planeamiento y gestión territorial, urbanística y medioambiental, así como de bienes inmuebles aptos para el planeamiento.

f) Estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones, inclusive de inversión en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, protección civil, tareas complementarias de salvamento y rescate terrestre o marítimo y actuaciones de carácter forestal, así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras

g) Realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales

h) La elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica y formativa, en materia agraria, forestal, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como por el mejor uso y gestión de los recursos naturales



i) La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en materia de patrimonio histórico.

j) La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en material de nuevas tecnologías de la información y el conocimiento, en su relación con la ordenación del territorio, el urbanismo y el medio ambiente

K) Realización de cursos, seminarios, jornadas formativas y cualesquier actividad de difusión de los materiales relacionados directa o indirecta con la actividad de la propia empresa”

Consta Certificado del Consejero Delegado de la empresa GESPLAN, de fecha de 05 de diciembre de 2022, del cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, donde se recogen las actuaciones que Gesplan, S.A. podrán realizar por encargo de los poderes adjudicadores de los que son medio propio instrumental.

Séptimo: El **art. 63.6 LCSP** establece que la formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido, serán objeto, asimismo, de publicación en el **perfil de contratante**.

La **información relativa a los encargos de importe superior a 5.000 euros deberá publicarse al menos trimestralmente**. La información a publicar para este tipo de encargos será, al menos, su objeto, duración, las tarifas aplicables y la identidad del medio propio destinatario del encargo, ordenándose los encargos por la identidad del medio propio.

Octavo: Conforme establece el **art. 6.3 y 4 LCSP**, quedan excluidas del ámbito de la presente Ley los encargos de gestión regulados en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público. Las relaciones jurídicas, negocios y contratos citados en esta sección quedan excluidos del ámbito de la presente Ley, y se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Noveno: El presente encargo se regirá por lo dispuesto en el **art. 15 LSENPC, art. 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público**, así como el **art. 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales**.

En todo lo no previsto y no regulado expresamente en los encargos, se aplicará, analógicamente, lo dispuesto en la normativa de contratación pública para resolver las dudas y lagunas que surjan con relación a las incidencias de carácter técnico que se planteen en la ejecución de las encomiendas realizadas a GESPLAN. En ningún caso serán



de aplicación los aspectos que, por su propia naturaleza, sean incompatibles con el carácter instrumental de la relación.

Este encargo se referirá exclusivamente a la realización de actividades de carácter material y técnico, sin que suponga en ningún caso cesión de la titularidad de las competencias asignadas al Cabildo de Lanzarote, ni a los elementos sustantivos de su ejercicio. El encargo de este Servicio no implica, en ningún caso, la atribución a la entidad encomendada de potestades funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo propias de la Administración.

Décimo: En virtud de lo previsto en el **artículo 124 apartado ñ de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local**, y la **Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local**, artículo 57 de la **Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares**, y en el **artículo 32.3 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales**, en su redacción dada por la **Disposición final cuarta de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias**, se confiere a la Presidencia del Cabildo la competencias para otorgar la encomienda de gestión *“Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales.”*

RESOLUCIÓN

Primero.- APROBAR EL ENCARGO a la Empresa Publica **“EMPRESA PÚBLICA GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A.”** (GESPLAN) para la elaboración de **“PLAN ESPECIAL DEL PAISAJE PROTEGIDO DE LA GERIA (L-10)”** así como el control y seguimiento de la misma.

Segundo.- APROBAR EL GASTO PLURIANUAL derivado del encargo por importe de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (355.298,31 €)** con cargo a la **Aplicación Presupuestaria:1511.22706 Estudios y trabajos técnicos** y **AUTORIZAR y DISPONER** la obligación de este encargo de forma condicionada a la efectiva habilitación del crédito en los presupuestos que se aprueben para ejercicios posteriores.

El gasto detallado de las actuaciones se concreta en el Presupuesto que por su extensión no se transcribe.

C onclusiones de las fases de trabajo y presupuesto por anualidades del PE:

Tercero: Establecer las siguientes condiciones para la realización del encargo:

I.-OBJETO DEL ENCARGO:



El objetivo es la elaboración del Plan Especial, en adelante PE, del ámbito territorial del Paisaje Protegido de La Geria (L-10), junto con la documentación necesaria correspondiente al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria y el seguimiento de los procesos de participación que correspondan.

La redacción y aprobación del PE tiene como objetivo principal el cumplimiento del marco legal aplicable que está constituido por las siguientes leyes y reglamentos:

- Ley de Cambio Climático y Transición Energética de Canarias.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental
- Ley 4/2007, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias
- Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias.

Para la elaboración del PE se establecen dos (6) **FASES** de trabajo, desglosadas de la siguiente manera:

- Fase 1: Actualización del Borrador y Documento Inicial Estratégico del PE del Paisaje Protegido de La Geria (L-10).
- Fase 2: Versión Inicial (Avance) del PE del Paisaje Protegido de La Geria y Estudio Ambiental Estratégico del PE del Paisaje Protegido de La Geria (L-10): Análisis y Valoraciones de las Consultas realizadas por el Órgano Ambiental y Remitidas Junto al Documento de Alcance.
- Fase 3: Versión Inicial (Aprobación Inicial) del PE del Paisaje Protegido de La Geria (L-10) y Estudio Ambiental Estratégico del PE: Análisis y Valoraciones de las Consultas realizadas por el Órgano Ambiental y Remitidas Junto al Documento de Alcance.
- Fase 4: Propuesta Final del PE del Paisaje Protegido de La Geria (L-10) y Estudio Ambiental Estratégico del PE. Se incorporarán los cambios, ajustes y subsanaciones derivados de la información pública.
- Fase 5: Posibles Subsanaciones del Órgano Ambiental.
- Fase 6 Aprobación Definitiva del PE del Paisaje Protegido de La Geria (L-10).

II.- PRECIO DEL ENCARGO:

El coste estimado del encargo a GESPLAN asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y**



UN CÉNTIMOS (355.298,31 €), con cargo a la Aplicación Presupuestaria:1511.22706 Estudios y trabajos realizados por otras empresas, según el siguiente detalle:

El abono del importe total comprometido se hará efectivo, previa entrega por la empresa GESPLAN de la correspondiente certificación y factura acreditativa del servicio realizado según las fases contempladas en la memoria técnica que será supervisada, comprobada y firmada, por la Responsable del encargo.

Las cantidades correspondientes se abonarán a la empresa de “**GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A.**” (GESPLAN)” respetando en todo caso las exigencias establecidas en la **Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria**, de aplicación al sector publico autonómico.

Las actuaciones objeto del presente encargo se han presupuestado conforme las tarifas **GESPLAN** en vigor en el momento de la formalización del presente encargo. **Dichas Tarifas no sufren variación durante la vigencia de la misma.** El presente Encargo **no está sujeta a IGIC**, teniendo en cuenta la modificación operada en la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, por la **Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.**

III.- PLAZO DEL ENCARGO.

El plazo para la ejecución y justificación de los trabajos encargados mediante la presente Resolución, tendrá una duración de **TRECE MESES** a partir de la notificación del encargo efectuado**, tal y como se especifica en el cronograma de la ejecución, en el periodo comprendido entre 2023 a 2025, pudiendo PRORROGARSE** tal plazo sólo por acuerdo del Órgano de Contratación y previa justificación por parte de la **EMPRESA PÚBLICA GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A.**” (GESPLAN) de las **causas dilatorias si existiera consignación presupuestaria** para ello, todo ello con anterioridad a la finalización del presente encargo de gestión.

En caso de prórroga se mantendrán las condiciones de ejecución de las prestaciones encargadas que se encuentren vigentes. No se realizará ningún abono a la empresa hasta tanto se haya aprobado la justificación y liquidación del periodo anterior.

No se computa el tiempo empleado por la Administración para informar, establecer los criterios o acuerdos insulares y/o tramitar cada uno de los documentos señalados, incluida la información pública, debiendo estos desarrollarse de la forma más ágil posible.

IV.- MODIFICACIÓN DEL ENCARGO.



Durante la ejecución del encargo, podrán introducirse asimismo **Modificaciones en su objeto o las condiciones de ejecución del mismo**, aumentando o disminuyendo prestaciones del mismo tipo de las encargadas o incluyendo nuevos trabajos directamente relacionados con ellas, por causa de interés público y siempre que se justifique que con dicha modificación el encargo se realiza de forma más eficaz y eficiente, conforme al siguiente sistema:

- Podrán aprobarse incrementos cuando concurra la necesidad de aumentar el personal destinado a la ejecución de las prestaciones, a fin de que los trabajos finalicen en el menor plazo del establecido inicialmente, por causas objetivas que hagan necesario acelerar su terminación (necesidad de contar con el trabajo antes de una fecha determinada para realizar alguna otro o prestar determinados servicios relacionados, por razones de conservación con el medio natural, y otros supuestos de importancia similar).
- Para justificar la necesidad de la modificación, será necesario informe previo de la Responsable del encargo designada por el Cabildo, que detallará las necesidades y los costes adicionales correspondientes (en su caso), que deberán calcularse aplicando las tarifas o precios unitarios previstos en el presupuesto inicial.

No se considerarán modificaciones el aumento o la supresión de unidades ya incluidas en su objeto, que se podrán abonar, en su caso, en la liquidación que corresponda realizar del periodo que correspondan, por aplicación analógica de lo previsto en el artículo 309 LCSP.

- Las modificaciones propuestas aplicando el sistema indicado, aislada o conjuntamente, no podrán suponer ampliaciones del presupuesto del encargo en más de 10% de su importe inicial.

- En el caso de que proponga una ampliación de las prestaciones objeto del encargo, deberá cumplirse los siguientes requisitos:

* Se tratará de trabajos del mismo tipo a los encargados inicialmente, con independencia de que se amplíen los mismos en plazo o en el personal destinado a ejecutarlos, en su caso.

*Podrá incluirse prestaciones nuevas, siempre que estén directamente relacionadas con las encargadas inicialmente.

* Deberá justificarse que no resulta operativo contratar o encargar dichas prestaciones en un expediente aparte, por ser necesario que se desarrollen de forma simultánea o continua a las incluidas inicialmente en el encargo, en base a los criterios de eficacia u eficiencia en la actividad de las Administraciones Públicas.

Cualquier modificación deberá ser previamente fiscalizada y autorizada por el órgano que lo autorizó inicialmente.

V.- RESPONSABLES DEL ENCARGO.



Para la planificación y control de la actuación objeto de encargo, la “ **GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A..**” (GESPLAN).” designará, entre su personal, un Coordinador/a Técnico con respecto a la misma. A tal efecto, la “ **GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A..**” (GESPLAN).” **comunicará por escrito**, antes del inicio de la ejecución de la actuación, el nombramiento de este coordinador/a técnico, con el fin de informar del desarrollo de los trabajos, recibir instrucciones o de resolver aquellas dudas o problemas que puedan ser planteadas a lo largo de la vigencia del encargo.

Entre sus obligaciones tendrá:

a) Actuar como interlocutor de la empresa frente a la responsable del encargo designada por el Cabildo, canalizando la comunicación entre la empresa pública y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al servicio, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir y organizar el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del servicio encomendado, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente GESPLAN con la Responsable del encargo designada por el Cabildo, a efecto de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e) Informar a la responsable del encargo sobre el desarrollo de los trabajos acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo.

f) Resolver a las personas integrantes del equipo de trabajo aquellas dudas o problemas que puedan ser planteadas a lo largo del encargo de gestión.

Para el buen desarrollo de los trabajos, a instancia de la Responsable del encargo, periódicamente se realizarán reuniones técnicas de coordinación en las que intervendrán:

- La Responsable del encargo designado por el Cabildo.

- El Coordinador/a Técnico nombrado por GESPLAN.

- Cualquier otro personal técnico asesor y/o especialista en la materia designado por las Administraciones Públicas intervinientes o por la empresa GESPLAN siempre que la se estime conveniente.



Por el Cabildo se designa como Responsable del Encargo a la Arquitecta de la Unidad de Política Territorial del Área de Ordenación del Territorio y de Política Territorial, **Dña Mercedes Fuentes Perdomo**, quién llevará a cabo el seguimiento, la vigilancia y control del cumplimiento de las actuaciones encomendadas, dictará las órdenes e instrucciones necesarias al Coordinador/a técnico designado por GESPLAN para la correcta realización de la prestación del servicio, y dirimirá las posibles discrepancias que puedan surgir entre las partes. También le corresponde resolver las dudas que puedan plantearse durante su ejecución.

La empresa pública estará obligada a prestar su colaboración a la Responsable del encargo para el normal cumplimiento de las funciones encomendadas.

VII.- DESISTIMIENTO DEL ENCARGO.

El Cabildo de Lanzarote podrá desistir del encargo de gestión efectuado sin necesidad de constar con nuevo acuerdo o consentimiento expreso de la Sociedad, y sin que ello genere a favor de la misma, derecho a indemnización alguna.

VIII.- OBLIGACIONES de la empresa “GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A.” (GESPLAN):

a) La empresa pública deberá ejecutar la prestación encargada conforme a la Memoria Técnica que obra en el expediente administrativo y que por su extensión no se transcriben.

Salvo disposición expresa en contrario por parte de la Administración, **la empresa pública deberá gestionar completamente el encargo en todos sus aspectos y con los criterios que estime oportunos**, dentro de las directrices generales marcadas por el Cabildo, y con los medios humanos, materiales y técnicos propios, salvo aquellas actuaciones que, recayendo en el ámbito de la responsabilidad de la gestión de la empresa y formando parte del objeto del encargo, resulten precisas para su correcta ejecución y que, por su naturaleza, tengan que ser contratadas con terceras personas para lograr la eficacia y eficiencia de la misma, de acuerdo con los criterios perseguidos por la Administración. En este sentido, la empresa pública podrá subcontratar prestaciones de la incluidas en el objeto del encargo con **terceras personas hasta un límite del 50% de dichas prestaciones**, y los gastos realizados en dichas subcontrataciones deberán justificarse conforme a lo que, en su caso, se establezca en las condiciones de ejecución y liquidación del encargo.

La facturación de las prestaciones objeto de subcontratación contemplará únicamente el coste efectivo soportado por el medio propio para la contratación y ejecución de las mismas, en caso de que dicho coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades de que se trate, de conformidad con lo establecido en el art. 32.4 de la LCSP.



La responsable del encargo podrá requerir la documentación acreditativa de las subcontrataciones efectivamente realizadas y su coste, en caso de considerarlo necesario, y en todo caso para la aprobación de la liquidación del expediente.

No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

b) La empresa “**EMPRESA PÚBLICA GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A..**” (**GESPLAN**). queda obligada a aportar el personal capacitado para el desarrollo de las diversas actuaciones del servicio, lo que deberá acreditarse convenientemente. La empresa pública será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del encargo.

c) La empresa pública deberá comunicar a la Responsable del encargo designado, las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el encargo. Deberá someterse a las actuaciones de comprobación, vigilancia y control que, en relación con el encargo se practique con la Responsable del Encargo, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

Del mismo modo, en el desarrollo de este encargo, la empresa “**GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A..**” (**GESPLAN**). habrá de adecuarse a lo dispuesto en la **Ley 4/2007, de 3 de abril, de transparencia de las relaciones financieras entre las Administraciones públicas y las empresas públicas y de transparencia financiera de determinadas empresas públicas.**

A todos los efectos ostentará la condición de empresario respecto del personal a su cargo, ejercitando respecto a este, de forma totalmente autónoma, los poderes de dirección y disciplinarios, quedando obligada a cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos en el trabajo.

El Cabildo de Lanzarote declina toda responsabilidad en cuanto al personal de la empresa encargada del encargo que ejecute los trabajos técnicos que dependerá a efectos organizativo, jerárquico y laboral exclusivamente de la empresa encargada del encargo, no existiendo ninguna vinculación laboral ni legal entre el Cabildo de Lanzarote y el o los técnicos/as que designe la empresa encargada del encargo para la realización de los trabajos técnicos**. El encargo no implica la existencia de nexo jurídico alguno entre el personal al servicio de la empresa “**GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A..**” (**GESPLAN**). y el de este Cabildo. Tampoco se podrá producir



al finalizar la actuación, una subrogación empresarial en los términos previstos en el **artículo 44.1 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.**

d) Asimismo, para la ejecución del encargo, la empresa encargada de éste, deberá aportar los medios materiales, mecánicos e informáticos necesarios para la elaboración y ejecución de los trabajos técnicos, de acuerdo con las instrucciones de la Administración. No se pondrá a disposición del personal de dicha empresa ninguno de los siguientes medios: dirección postal en las dependencias del Cabildo, cuenta de usuario/a o correo electrónico bajo el dominio de la Corporación, teléfono, cursos incluidos en el Plan de Formación ni ayudas para participar en actividades formativas, medios materiales tales como mesas, equipos informáticos, vehículos, maquinaria, herramientas, etc.

Los trabajos se llevarán a cabo en las instalaciones propias de la empresa encargada del encargo, donde estará ubicado y localizado el personal técnico que esta empresa designe para la realización de los trabajos.

e) La documentación y trabajos técnicos que el Cabildo de Lanzarote pueda entregar a la empresa pública para la ejecución del encargo, serán utilizados únicamente para el desarrollo de los trabajos incluidos en la misma, quedando expresamente prohibida su difusión o utilización para otros fines sin la expresa autorización del Cabildo.

f) No existirá dependencia jerárquica entre el personal de la empresa pública y el Cabildo de Lanzarote, ya que el primero no puede recibir órdenes directamente de este último. Las órdenes deben comunicarse a la persona Responsable del encargo quién será quien las transmita al Coordinador/ra que la empresa designe, que será quién a su vez transmita dichas órdenes al personal adscrito al encargo.

En ningún momento podrá confundirse el personal del Cabildo de Lanzarote y el de la empresa pública, por lo que no es posible que uno sustituya al otro.

g) Corresponde exclusivamente a la empresa encargada la selección y contratación del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo, sin perjuicio de la verificación por parte del Cabildo de aquellos requisitos. En ningún caso el Cabildo participará en la selección del personal.

h) Sin perjuicio de que por parte de la Responsable del encargo se puedan solicitar en cualquier momento cuantos informes o aclaraciones sean necesarios durante la ejecución de los trabajos, el órgano competente para la aprobación del encargo aprobará la liquidación o justificación de los realizados una vez hayan finalizado completamente, previo informe de conformidad del Servicio promotor del expediente, conforme al siguiente sistema:

- Una vez finalizados los trabajos, por parte de la empresa pública se presentará una **Memoria técnica y económica de las actuaciones realizadas**, que pondrá de manifiesto



el grado de ejecución y las incidencias que pudieran haber surgido, e incluirá **una relación de los ingresos y gastos producidos**, con **detalle de las facturas emitidas con cargo al expediente**. A dicha Memoria se adjuntará la documentación que la Responsable del encargo considere necesaria para acreditar la información técnica y económica expresada en la primera. En cualquier caso, **la empresa deberá hacer referencia expresa en su documentación a los gastos correspondientes a las subcontrataciones con terceras personas** que haya sido necesario realizar, incluyendo un certificado de la empresa que acredite que los mismos coinciden con los importes facturados al Cabildo por dichos conceptos en las correspondientes certificaciones.

Necesariamente contendrá:

1.- Relación de los gastos y pagos realizados en los que figure la siguiente información: identificación de factura, breve descripción de las prestaciones facturadas, nombre del proveedor, NIF/CIF, partida correspondiente o cuenta de aplicación de la factura, número de operación o apunte contable, fecha de contabilización, fecha de pago, método de pago.

2.- Copia de cada una de las facturas o documento valor probatorio equivalente que sirva de soporte documental para cada uno de los pagos realizados, incluyendo *en su caso* documentación relativa a **procedimientos de selección y adjudicación de contratistas, contratos que suscriba con terceros** para el ejercicio de las acciones objeto del encargo, **instrumentos de colaboración** con entidades que reflejen acuerdos de voluntades celebrados en orden a la consecución de objetivos comunes, etc.

3.- Documentación acreditativa de cada uno de los pagos.

4.- Documentación justificativa que permita acreditar la realización de las acciones (folletos promocionales, programa de eventos, información contenida en páginas webs, etc).

- La Responsable del encargo, a la vista de la documentación presentada, podrá requerir a la empresa **la subsanación** de la misma en caso de que se detecte deficiencias, y una vez conforme con dicha documentación, **emitirá su informe de ejecución**, que deberá resumir los trabajos realizados, poner de manifiesto el grado de ejecución del encargo y las incidencias que puedan haber surgido, incluir una relación de los ingresos y gastos efectivamente realizados conforme al presupuesto inicialmente aprobado, así como una relación de las facturas emitidas, y deberá expresar su conformidad con los trabajos ejecutados.

VIII.- En todo lo no regulado expresamente en el presente encargo, se aplicará, analógicamente, lo dispuesto en la normativa de contratación pública para resolver las dudas y lagunas que surjan con relación a las incidencias de carácter técnico que se planteen en la ejecución de la misma. En ningún caso, serán de aplicación los aspectos que, por su propia naturaleza sean incompatibles con el carácter instrumental de la relación.



Cuarto: Notificar el presente Decreto a la **GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A.” (GESPLAN)**, y a la responsable del encargo teniendo la comunicación carácter de orden de encargo, y a los Servicios Económicos, dejando constancia en el expediente de su razón.

Quinto: Además se debe publicar el presente Decreto en el perfil del contratante de esta Corporación Insular.

RECURSOS/ALEGACIONES

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que lo dictó, o formular directamente **Recurso Contencioso-Administrativo**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de **dos meses** a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Para el supuesto de interposición de RECURSO DE REPOSICIÓN no podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del RECURSO DE REPOSICIÓN será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular RECURSO DE REPOSICIÓN en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel que se produzca el acto presunto.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

